



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 1. / GACETA No. 14 / 24 de marzo 2025



ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



C O N T E N I D O

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.	6
2. Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	16
3. Reglamento Interior para el Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan".	44
4. Edicto emitido por la Tesorería Municipal.	65

SUMARIO DE ACUERDOS

Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Segunda (14/Marzo/2025)	6	Acuerdo Número 70 Acuerdo Económico por el que se autoriza a Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal	Unanimidad	8
	Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Tercera (21/Marzo/2025)	6	Acuerdo Número 71 Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Mayoría
7		Acuerdo Número 72 Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno para el Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan.	Unanimidad	42



Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
	8	Acuerdo Número 73 Acuerdo Económico por el que se autoriza otorgar el máximo de bonificación que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que lleven a cabo su regularización durante el ejercicio fiscal 2025, del monto total de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.	Unanimidad	63

1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.

NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA DÉCIMA SEGUNDA 14 DE MARZO DE 2025

Punto No. 6

“Acuerdo Económico por el que se autoriza a Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 128 fracciones XI y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Acuerdo Económico por el que se autoriza a Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Con fecha 27 de enero de 2025, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Control de Peticiones recibe el oficio número 205030010000001/004/2025, emitido por Juan Ignacio Sanz Almirón, Director General de Políticas Públicas Municipales, en el cual se hace la cordial invitación, para que el Municipio realice las gestiones necesarias, para participar en el programa “Guía Consultiva de Desempeño Municipal”, mismo que se encuentra anexo al apéndice.

Segunda.- Dicho programa tiene como ideales el fortalecer las capacidades institucionales de los municipios mediante un diagnóstico integral de su gestión y

una evaluación de su desempeño, en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Tercera.- Una de las metas primordiales de la actual Administración Municipal, es la de coadyuvar con diferentes esferas tanto a nivel Estatal, como a nivel Federal, en cuestiones que den como resultado un avance en el funcionamiento de la estructura del Municipio, con el programa arriba descrito se busca que el Municipio se adhiera a políticas y prácticas que ayudaran al desarrollo institucional de buenas prácticas.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 33 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracciones XI y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31 fracción I.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

**Isaac Martín Montoya Márquez,
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 70

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de **fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 128 fracciones XI y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el “**Acuerdo Económico por el que se autoriza a Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal**”, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se autoriza a Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, realice las gestiones necesarias, para que el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, participe en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Segunda de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA DÉCIMA TERCERA
21 DE MARZO DE 2025**

Punto No. 6

“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México”

**Integrantes del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 párrafo II, 73 fracción XXIX-Y y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I, y I bis, 48 fracción XIII Bis, 85 Bis, 162 fracción V Bis, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 5 fracción I, 19, 21, 23 fracción I, 30, 47, 51 y 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México Y sus Municipios; 6, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan; y 42, 43 fracción I, 44, 48 y 50 fracción VIII del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Que en fecha 11 de marzo de 2025 fue solicitado a la Presidencia Municipal, Por conducto del Titular de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, el escrito por medio del cual se solicitó ejercer las atribuciones del Artículo 46 fracción V del Reglamento para la Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez, para reformar, derogar y adicionar el Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Segunda.- Con fecha 13 de marzo de 2025 se recibió oficio de numero PM/0085/2025 emitido por el C. Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente

Constitucional Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el cual le solicita a esta Secretaría se tome en consideración como punto del orden del día lo descrito en el oficio arriba mencionado.

Tercera.- Que con fecha 01 de enero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo Solemne, Resolutiva Primera, se aprueba el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, mediante el cual se establecen las denominaciones de la administración pública municipal, así como el organigrama para la administración que fungirá durante la administración 2025-2027.

Cuarta.- Es de vital importancia darle continuidad a la armonización, modernización y simplificación de carácter normativo que tiene por objetivo la presente administración, en este orden de ideas con el propósito de que las unidades y organismos que la conforman tengan una adecuada integración, organización y funcionamiento se requiere de normatividad interna que determine de manera clara y precisa sus atribuciones, dando certeza jurídica a sus actuaciones.

Quinta.- Los ayuntamientos necesitan reglas que permitan el funcionamiento y poder ejercer sus atribuciones, así como sus facultades de manera ordenada, sistemática y bajo los criterios de flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica.

Sexta.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro tiene por objeto tramitar, y en su caso, emitir el dictamen de giro para la apertura de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas entre otras, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia con el fin de anteponer el bien común y pensar siempre en el impacto que tiene en la sociedad naucalpense.

Séptima.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro es el encargado de evaluar y determinar la procedencia o improcedencia para el establecimiento de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, realizando evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de salubridad. Además de supervisar que todos los procedimientos se realicen conforme a derecho, transparencia y dinamismo.

Octava.- Conforme al principio de legalidad, las autoridades municipales, tienen la obligación de hacer prevalecer el Estado de derecho, al ejercer acciones de gobierno con sus gobernados, para fortalecerlo, es necesario revisar y actualizar la normativa municipal.

Novena.- Es a través de la función reglamentaria que el municipio hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y

procesos. Es la oportunidad de tener un reglamento que cumpla con los fines de la actual Administración Municipal.

Décima.- En ese contexto y en aras de llevar a cabo una reorganización administrativa para hacer eficiente el desempeño de las dependencias que conforman la Administración Pública, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cuerpo Colegiado el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México”**.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Cuarta.- El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Quinta.- Conforme al artículo 31 fracciones I y I Bis. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que una de las atribuciones del ayuntamiento es aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sexta.- Los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica en cita, señalan que; los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Séptima.- Así como en el 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 5 fracción I, 19, 21, 23, 24 fracción IV, 47, 51, y 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; y 44, 45 y 46 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan.

Octava.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 33 del Bando Municipal vigente.

En consecuencia, será motivo del presente acuerdo someter al pleno del Cabildo la aprobación y expedición del **“Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México”**.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 71

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veinticinco**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 párrafo II, 73 fracción XXIX-Y y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I, y I bis, 48 fracción XIII Bis, 85 Bis, 162 fracción V Bis, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 5 fracción I, 19, 21, 23 fracción I, 30, 47, 51 y 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México Y sus Municipios; 6, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan; y 43 fracción I, 44, 48 y 50 fracción VIII del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el “**Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México**”, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en términos del documento que se anexa y que forma parte del apéndice del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Segundo.- Se derogan todos los ordenamientos y demás disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Tercera de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2. Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general; tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y el procedimiento para la obtención del dictamen de giro para aquellas unidades económicas que deban obtenerlo conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 2.- El presente reglamento no se aplicará a las actividades económicas llevadas a cabo en puestos en la vía pública en su modalidad de fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta de Visita.-** Constancia circunstanciada que levanta el personal autorizado al realizar una visita de verificación.
- II. **Actividad Económica.-** Al Conjunto de acciones y recursos que emplean las Unidades Económicas para producir bienes o proporcionar servicios.
- III. **Aforo.-** Al Límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una Unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IV. **Comité.-** Al Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- V. **Comparativo de Información.-** Documento que contiene el resultado del análisis comparativo entre el expediente técnico y el acta de visita de verificación de una solicitud de dictamen de giro, que permite determinar sobre la procedencia o improcedencia de la evaluación técnica de factibilidad que realizan las áreas que intervienen en la expedición de evaluaciones.
- VI. **SE DEROGA**
- VII. **Dictamen.-** Al Dictamen de Giro, entendido como el documento de carácter permanente e intransferible emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad que realizan las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, previo análisis normativo

multidisciplinario, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de las unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad Y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

- VIII. Evaluación Técnica de factibilidad de Salud.-** Documento expedido por el Titular de salud o sus equivalentes a través del área de atención a la Salud, en el ámbito de su competencia, en materia de salubridad local, a través del cual emite opinión favorable o desfavorable y/o recomendaciones, referente a la instalación de una unidad económica.
- IX. Evaluación Técnica de Factibilidad de Medio Ambiente.-** Documento expedido por la Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, en materia de protección al medio ambiente local, a través del cual emite opinión favorable o desfavorable y/o recomendaciones, referente a la instalación de una unidad económica.
- X. Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil.-** Documento expedido por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia, en materia de medidas de seguridad local, a través del cual emite opinión favorable o desfavorable y/o recomendaciones, referente a la instalación de una unidad económica.
- XI. Expediente Técnico.-** Expediente conformado con la solicitud, sus documentos anexos y evidencias fotografías para obtener el dictamen de giro.
- XII. Licencia de Funcionamiento.-** Al Documento Público que emite la autoridad Administrativa Municipal, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a Desarrollar actividades económicas específicas.
- XIII. Oficio de Procedencia Jurídica.-** Documento que emite el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, y permite iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos Ante la autoridad municipal, misma que no es vinculante para la determinación de Procedencia del dictamen.
- XIV. Orden de Visita de Verificación.-** Acto administrativo emitido por el área administrativa competente por el que ordena una visita de verificación, precisando el objeto y alcance de esta, así como, los nombres de los Servidores Públicos debidamente acreditados para realizar dicha visita y su adscripción a las unidades administrativas competentes.
- XV. Personal Técnico.-** A los Servidores Públicos autorizados, capacitados y acreditados que realizan la inspección a las unidades económicas sujetas al trámite de dictamen de giro.
- XVI. Rastros.-** A las unidades económicas para la prestación de servicio público destinadas al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimentos.
- XVII. Registro de Dictamen.-** Archivo que contiene las solicitudes, el seguimiento y el resultado de peticiones de evaluaciones y dictámenes, a cargo del Secretario Técnico del Comité.

- XVIII. Registro Municipal de Trámites y Servicios.-** Sistema de control y registro de trámites y servicios que presta el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XIX. Reglamento.-** Al Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XX. Responsable de un Inmueble.-** A la persona, física o jurídica colectiva, que tenga la propiedad, posesión o administración de un bien inmueble donde se realiza una Actividad económica.
- XXI. Revocación de Dictamen.-** Acto administrativo derivado del incumplimiento a las Disposiciones legales correspondientes y que determina el Comité, mediante el Procedimiento Administrativo establecido en el capítulo cuarto, título segundo del presente ordenamiento.
- XXII. Mejora Regulatoria.-** Generación de normas claras de trámites y servicios simplificados que permiten acortar tiempos de respuesta para el ejercicio de las actividades industriales, comerciales de prestación de servicios, que impulsen el desarrollo económico que eleve la calidad de vida de los naucalpenses.
- XXIII. Solicitante.-** A la persona física o jurídica colectiva que solicita por escrito la Expedición del dictamen de giro para ejercer una actividad económica que, en términos De la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deba Contar con el dictamen.
- XXIV. Titular.-** A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido un dictamen de giro.
- XXV. Unidad Económica.-** A la productora de bienes y servicios.
- XXVI. Unidad Económica de Alto Impacto.-** A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes
- XXVII. Unidad Económica de Bajo Impacto.-** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.
- XXVIII. Unidad Económica de Mediano Impacto.-** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- XXIX. Unidades Administrativas.-** Las diferentes áreas que integran a las dependencias O entidades y que son necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones Del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XXX. Ventanilla Única.-** Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XXXI. Verificadores.-** A los Servidores Públicos autorizados que verifican las actividades económicas que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXXII. Visita de Verificación.- Acto administrativo consistente en la visita o supervisión física que realiza el personal acreditado a las unidades económicas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y disposiciones jurídicas aplicables, sus instalaciones y su funcionamiento; con la finalidad de allegarse de elementos indispensables para que el Comité esté en aptitud de dar respuesta a la solicitud de dictamen de giro.

Artículo 4.- Marco legal.- Para efectos del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley de Fomento Económico para el Estado de México; la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; la Ley de Cambio Climático del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; Código Financiero del Estado de México y Municipios; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Código Administrativo del Estado de México; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Código Civil del Estado de México; Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México vigente; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México; Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; Ley General de Salud del Estado de México y su Reglamento; Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; acuerdos de administración expedidos por la Presidenta Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Las controversias que se susciten sobre la interpretación del presente reglamento serán resueltas por los integrantes del Comité en sesión.

TÍTULO SEGUNDO COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Comité es un órgano colegiado de estructura funcional cuyo objeto es determinar la procedencia o improcedencia del dictamen de giro, mediante evaluaciones, debidamente fundadas y motivadas, para las unidades económicas que deban contar con dictamen de giro, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 7.- El Comité se integrará por:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- III. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. La persona titular de la Dirección de Medio Ambiente;
- V. La persona titular de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y Bomberos;
- VI. La persona titular de Salud local o su equivalente en el municipio;
- VII. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- VIII. Una persona representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- IX. Una persona representante de Cámaras Empresariales.

Artículo 8.- Se consideran vocales del Comité, a los integrantes señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, quienes tienen derecho a voz y voto.

Los representantes del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, Cámaras Empresariales y Órgano Interno de Control Municipal, solo tendrán derecho a voz.

Artículo 9.- Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

Artículo 10.- El carácter de integrante del Comité, se pierde por el cese, renuncia o por terminación del tiempo fijado para el ejercicio de su encargo como servidor público de las unidades administrativas; en el caso de los representantes del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y de Cámaras Empresariales se perderá el carácter de integrante del Comité, por renuncia expresa o por decisión del Comité, atendiendo al desinterés o desatención de los asuntos a su cargo, por acumular cinco faltas injustificadas a las sesiones que sean convocados; o por fenecer el periodo para el cual fueron electos.

El Secretario Técnico previa determinación que emita el Comité, notificará en términos de ley a la persona correspondiente, su pérdida del carácter como integrante del Comité.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité, deberán contar con una o un suplente que designarán por escrito y aprobado por el Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar una vez al mes en forma ordinaria; y en extraordinaria, las veces que sea necesario;
- II. Aprobar en sesión o vía escrita a quienes serán los suplentes de sus integrantes;
- III. Tomar los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a los fines del Comité;
- IV. Resolver cualquier situación que se presente con motivo de su funcionamiento;
- V. Aprobar sus políticas de operación atendiendo al objeto del Comité;
- VI. Supervisar que los recursos humanos, materiales y financieros destinados al funcionamiento, se apliquen conforme al objeto del propio Comité;
- VII. Atender y resolver de manera colegiada e integral las solicitudes de dictámenes;
- VIII. Determinar el sentido de la emisión del dictamen, una vez recibidos los requisitos y evaluaciones correspondientes;
- IX. Emitir su determinación del dictamen en forma oportuna, transparente, fundada y motivada;
- X. Resolver los procedimientos de revocación de dictámenes que se presenten, debiendo fundar y motivar sus causas;
- XI. Recibir y analizar los informes rendidos por el Secretario Técnico;
- XII. Proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la aplicación de la mejora regulatoria, principalmente la simplificación administrativa y la agilización del procedimiento para la emisión del dictamen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Invitar a las Sesiones del Comité cuando se estime conveniente al o a los servidores públicos o terceros, que por su actividad y tema específico deban analizar, otorgándosele para tal efecto, derecho de voz; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento y las demás disposiciones Legales aplicables.

Artículo 13.- Son Facultades de la o el Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Asistir a las sesiones del Comité;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal de las sesiones;
- V. Presentar, a través de la Secretaría Técnica el Orden del Día para su aprobación;
- VI. Someter a consideración del Comité la procedencia o improcedencia del dictamen de giro en cada asunto en particular;
- VII. Declarar la suspensión de las sesiones del Comité cuando se contemple alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de este reglamento;
- VIII. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IX. Vigilar y procurar el orden en las sesiones del Comité, pudiendo hacer uso de las medidas disciplinarias que considere necesarias;

- X. Clausurar las sesiones del Comité, indicando la hora y el día en que éstas se celebran;
- XI. Firmar las Actas de cada sesión;
- XII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y las demás disposiciones Legales aplicables.

Artículo 14.- Son Funciones de la o el Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar el Orden del Día;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Asistir a las sesiones del Comité;
- IV. Notificar las convocatorias de las sesiones;
- V. Notificar las convocatorias de las Sesiones, a los integrantes del Comité mediante el medio idóneo previamente designado por cada uno de los miembros;
- VI. Registrar las asistencias de los integrantes del Comité a las sesiones y comunicar al presidente, la lista de asistencia, a efecto de que este declare la existencia o no, del quórum legal requerido para sesionar;
- VII. Levantar las Actas correspondientes a cada sesión y recabar las firmas de los asistentes;
- VIII. Llevar un registro de control de las Actas de las sesiones;
- IX. Resguardar las Actas de las sesiones y toda la documentación inherente a las actividades que realice el Comité;
- X. Crear y mantener actualizado el directorio de los integrantes titulares y suplentes del Comité;
- XI. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Comité;
- XII. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Proponer políticas de funcionamiento del Comité;
- XIV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Solicitar a las unidades administrativas la información necesaria para la emisión de las evaluaciones o dictámenes;
- XVI. Supervisar la integración del expediente técnico;
- XVII. Emitir y firmar los dictámenes, previamente autorizados por el Comité;
- XVIII. Determinar las solicitudes de evaluaciones;
- XIX. Emitir y firmar los oficios de procedencia jurídica;
- XX. Crear y llevar un registro de evaluaciones y dictámenes autorizados, negados y revocados;
- XXI. Informar al Departamento de Normatividad para que este a su vez solicite a la Subdirección de Normatividad y Fomento Económico, el inicio del procedimiento de revocación de dictamen, previamente autorizado por el Comité;
- XXII. **SE DEROGA**

- XXIII. Establecer los formatos digitales e impresos de solicitudes para la recepción e integración del expediente para la obtención del dictamen de giro;
- XXIV. Evaluar que la documentación presentada con la solicitud cumpla con los requisitos jurídicos necesarios para la tramitación del dictamen, e integrar el expediente respectivo a través del Departamento de Normatividad y de la Ventanilla Única en su caso, ambas pertenecientes a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XXV. Solicitar estudios específicos adicionales cuando así se requiera, por acuerdo del Comité;
- XXVI. Otorgar prórroga, previa solicitud hecha por el titular, en caso de la presentación de estudios específicos;
- XXVII. Emitir acuerdos de prevención debidamente fundados y motivados, requiriendo se subsanen requisitos o irregularidades de solicitud de la evaluación y dictamen;
- XXVIII. Rendir ante el Comité un informe por escrito de sus actividades al término De su gestión;
- XXIX. Presentar ante el Comité un informe anual de las evaluaciones y dictámenes emitidos; y
- XXX. Las demás que le confiera a la o el presidente del Comité, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Son Funciones de los Vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Aprobar el Orden del Día propuesto por el Secretario Técnico;
- III. Proponer por escrito los temas que estimen deben ser tratados por el Comité, con cuarenta y ocho horas de anticipación con la finalidad de incorporarlos en el Orden del Día;
- IV. Revisar los expedientes técnicos y demás documentos que les sean remitidos por parte de la o el Secretario Técnico del Comité;
- V. Someter a consideración del Comité las evaluaciones técnicas de factibilidad en la materia de su competencia;
- VI. Proporcionar información que les solicite la o el Secretario Técnico;
- VII. Emitir su voto, quienes tengan derecho al mismo, ya sea en sentido afirmativo, en contra o abstención sobre los acuerdos sometidos a consideración en las sesiones Del Comité;
- VIII. Firmar las Actas de las sesiones; y
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son Funciones de las o los Invitados:

- I. Asistir a las Sesiones, Ordinarias y Extraordinarias del Comité cuando sean convocados;
- II. Proponer la inclusión al Orden del Día;

- III. Firmar el Acta de Sesión a la que asistan; y
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- Las sesiones del Comité se clasifican en ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por la o el Secretario Técnico.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias son aquéllas que se celebrarán una vez cada semana, previa convocatoria de la o el secretario técnico del Comité.

Artículo 19.- Son sesiones extraordinarias, las adicionales a las sesiones ordinarias cuando se consideren urgentes y necesarias para la atención de asuntos de competencia del Comité, debiendo celebrarse en día hábil o en día habilitado como tal por la o el presidente del Comité, convocando con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 20.- La o el Secretario Técnico, expedirá la convocatoria con la debida anticipación establecida en el presente reglamento para tal efecto, la cual deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, fecha, hora y lugar de reunión; debiendo incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que se conocerán y acompañarse de los documentos que serán motivo de consulta, análisis, opinión y/o resolución.

Las convocatorias se notificarán por escrito o correo electrónico, previamente a los integrantes o invitados designados del Comité, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias.

Artículo 21.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la o el Secretario Técnico por lo menos con veinticuatro horas hábiles antes a su celebración, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

Artículo 22.- Para que el Comité pueda sesionar, se requiere como mínimo la asistencia de cuatro integrantes con derecho a voz y voto, o sus suplentes.

Artículo 23.- En caso de que, a la hora señalada para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, no exista quórum, se concederá una tolerancia de treinta minutos, para que el mismo se integre; pasado este tiempo y al no existir quórum para iniciar la sesión, ésta será diferida, a más tardar, para el día hábil siguiente.

Artículo 24.- La o el Presidente, podrá suspender o diferir las sesiones ordinarias o extraordinarias por:

- I. Causas de fuerza mayor;
- II. Falta de quórum;
- III. A petición de una mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto; y
- IV. Falta de condiciones adecuadas para continuar con la sesión. (Inseguridad, medidas de salud, peligro inminente en la infraestructura del inmueble).

Artículo 25.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- IV. Lectura o dispensa del Acta anterior;
- V. Firma del Acta de la sesión anterior;
- VI. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- VII. Desahogo de los asuntos del día; previamente registrados;
- VIII. Desahogo de Asuntos Generales; y
- IX. Clausura.

Artículo 26.- El uso de la palabra será concedido por la o el Presidente del Comité, quién coordinará los tiempos de participación.

Artículo 27.- Cuando alguno de los miembros del Comité esté haciendo uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, salvo que este alterando el orden de la sesión.

Artículo 28.- La votación de los asuntos tratados en las Sesiones se llevará a cabo levantando la mano cuando la o el Secretario Técnico, solicite emitir el voto a favor, en contra o abstenciones según corresponda.

TÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FUNCIONES y ATRIBUCIONES

Artículo 29.- El Departamento de Normatividad, es la unidad administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, encargada de auxiliar en las funciones inherentes de la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro.

Artículo 30.- El Departamento de Normatividad funcionará con los recursos humanos, materiales y financieros que le sean proporcionados por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 31.- Las funciones del Departamento de Normatividad en auxilio de la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro, son las que se enuncian a continuación:

- I. Asesorar y asistir jurídicamente a la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro y personal de la Ventanilla Única que así lo requiera;
- II. Auxiliar a la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro, para atender las solicitudes de dictámenes;
- III. Conformar los expedientes relacionados al trámite de dictamen de giro.
- IV. Resguardar los archivos, expedientes y documentación que se generen con motivo del desarrollo de las funciones de la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro;
- V. Canalizar las copias fotostáticas de los expedientes a las áreas que instruya la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro para la realización De las evaluaciones técnicas de factibilidad;
- VI. Servir de enlace entre la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro y las dependencias municipales, en aquellos asuntos que se deriven de las solicitudes de dictámenes de giro;
- VII. Elaborar, a solicitud de la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro, respuestas fundadas y motivadas de las determinaciones del Comité, sobre la procedencia o improcedencia en la emisión de dictámenes de giro;
- VIII. Solicitar a la Subdirección de Normatividad y Fomento Económico que inicie, trámite y resuelva, por instrucciones de la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro, el procedimiento administrativo común correspondiente, a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, relativos al trámite, de otorgamiento o revocación del dictamen de giro;
- IX. Participar en las visitas de verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que expresamente le sean encomendadas por alguno de los miembros del Comité de Dictámenes de Giro;
- X. Elaborar por instrucciones de la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro, el oficio de procedencia jurídica;
- XI. **SE DEROGA**
- XII. **SE DEROGA**
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el registro de unidades económicas de mediano y alto impacto a las cuales les fue autorizado mediante el dictamen de giro el funcionamiento, dentro del territorio municipal;
- XIV. Autorizar la impresión en documento oficial a los titulares, que contenga la leyenda "Esta Unidad Económica cuenta con Dictamen de Giro y licencia de Funcionamiento que Autoriza la Venta de Bebidas Alcohólicas". Número de Folio, mismo que sustituye la placa, a la que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a quienes obtuvieron el dictamen de giro y la licencia de funcionamiento.

- XV. Realizar, registrar y actualizar, con número de folio, el listado de las placas otorgadas a las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en el lugar, que obtuvieron el dictamen de giro y la licencia de funcionamiento;
- XVI. Solicitar por requerimiento de la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro a las unidades administrativas competentes que realicen visita de verificación a las unidades económicas;
- XVII. Notificar a los titulares la determinación de la petición de dictámenes de giro de manera fundada y motivada, observando las disposiciones legales que regulan dicho acto administrativo;
- XVIII. Informar a la o el Secretario Técnico del Comité de Dictámenes de Giro, que el expediente cumple con todos los requisitos, como resultado de las evaluaciones técnicas que remitan las áreas, a efecto de someter a sesión del Comité, para la determinación del dictamen o la resolución correspondiente; y
- XIX. Las demás que le sean encomendadas por el secretario técnico del Comité.

TÍTULO CUARTO EVALUACIÓN TÉCNICA DE FACTIBILIDAD Y DICTAMEN DE GIRO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 32.- Evaluar de acuerdo con el tipo de actividad que pretenda desarrollar la Unidad Económica solicitante, los riesgos y beneficios, así como el impacto de su funcionamiento en la comunidad naucalpense; para en su momento determinar la procedencia o improcedencia del Dictamen de Giro con el que deben contar, previo a la Licencia de Funcionamiento que le autorice la actividad económica, de conformidad a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 33.- Para el dictamen de giro, se deberá obtener la Evaluación Técnica de Factibilidad correspondiente.

Artículo 34.- Corresponde a la persona titular de salud local emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad de salud.

Artículo 35.- Corresponde a La persona titular de la Dirección de Medio Ambiente emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad de medio ambiente.

Artículo 36.- Corresponde a la persona titular de Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil.

Artículo 37.- Las evaluaciones rendidas y el dictamen serán de carácter permanente, hasta en tanto, no cambien las condiciones con las que fueron otorgados.

Artículo 38.- La evaluación y el dictamen serán personales e intransferibles, y no podrán ser objeto de comercio, ni arrendarse o gravarse por cualquier concepto.

Artículo 39.- El horario de funcionamiento que autorice la licencia de funcionamiento, se ajustará a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 40.- No se otorgará dictamen de giro, cuando no se reúnan los requisitos de forma, que establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales ya sean Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 41.- El dictamen deberá contar con los datos siguientes:

- I. Número de dictamen;
- II. Número de folio consecutivo;
- III. Fecha de emisión;
- IV. Tipo de proyecto (Apertura, ampliación o actualización);
- V. Datos de la Unidad Económica solicitante:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Nombre comercial;
 - c) Domicilio de la Unidad Económica;
 - d) Giro o actividad económica principal;
 - e) Giro o actividad económica complementaria (s), en su caso;
 - f) Días y horario de funcionamiento;
 - g) Superficie total del inmueble, superficie construida y superficie de uso por la unidad económica; y
 - h) Capacidad de aforo;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes, en su caso;
- VII. Fundamento jurídico;
- VIII. Evaluaciones técnicas de factibilidad en que se apoyó; y
- IX. Nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el dictamen.

Artículo 42.- La evaluación técnica de las áreas deberá contar mínimo con los datos siguientes:

- I. Número de evaluación;
- II. Fecha de emisión;
- III. Tipo de proyecto (Apertura, ampliación o actualización);
- IV. Datos de la Unidad Económica solicitante:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Nombre comercial;
 - c) Domicilio de la Unidad Económica;

- d) Giro o actividad económica principal;
 - e) Giro o actividad económica complementaria, en su caso;
 - f) Superficie del establecimiento comercial;
 - g) Capacidad de aforo; y
 - h) Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.
- V. Consideraciones técnicas que sustenten la viabilidad del otro dictamen de giro, en su caso;
- VI. Fundamento jurídico;
- VII. Manifestación expresa de que el proyecto no se contrapone a lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos de la materia;
- VIII. Nombre, cargo y firma de la autoridad que emite la evaluación; y
- IX. Señalar la clasificación del tipo de impacto de la unidad económica (Mediano o Alto).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DICTÁMENES DE GIRO

Artículo 43.- La persona interesada en obtener el dictamen de giro, deberá presentar su solicitud a la Secretaría Técnica, por conducto de la Ventanilla Única, mediante el formato preestablecido.

Artículo 44.- El interesado deberá presentar todos y cada uno de los requisitos, previstos en el presente Reglamento, con la finalidad de poder ingresar la petición, por conducto de la Ventanilla Única.

Artículo 45.- La solicitud del dictamen de giro, deberá contar con los datos siguientes:

- I. Dirigida a la Secretaría Técnica del Comité;
- II. Nombre o razón social de la o el solicitante;
- III. Nombre comercial de la Unidad Económica, en su caso;
- IV. Domicilio de la Unidad Económica (Calle, número, colonia, código postal y las calles entre las que se encuentra ubicado);
- V. Croquis de ubicación;
- VI. Giro o actividad económica principal, que se pretende operar;
- VII. Giro o actividad económica complementaria, en su caso;
- VIII. Superficie total del inmueble en el que se encuentra la unidad económica, especificando superficie construida, y la superficie de uso por la unidad económica;
- IX. Capacidad de aforo de la Unidad Económica;
- X. Registro Federal de Contribuyentes, en su caso;
- XI. Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;
- XII. Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;

- XIII. Leyenda donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos, documentación y evidencias fotográficas que proporciona, son fidedignos; y
- XIV. Nombre y firma autógrafa de la o el solicitante o su representante legal.

Artículo 46.- A la solicitud de dictamen de giro, se deberá acompañar en copia simple y/o medio magnético o electrónico la documentación siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a. Identificación oficial vigente de cada uno de los integrantes de la Unidad Económica;
 - b. En caso, de que el trámite sea solicitado a través del apoderado legal, se deberá anexar carta poder con las firmas del poderdante, apoderado y dos testigos.
- II. Tratándose de personas jurídicas colectivas:
 - a. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal;
 - b. Acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio, donde coincida la actividad económica;
 - c. Instrumento notarial con facultades para actos de administración con el cual se acredite la facultad del promovente, para gestionar el trámite para la obtención del Dictamen de Giro.
- III. Tratándose de personas extranjeras, documento que compruebe su legal estancia en el país y debida autorización para dedicarse a la actividad económica que pretende;
- IV. Del bien inmueble donde instalará la Unidad Económica:
 - a. Documento vigente con el que se acredite la propiedad o posesión;
 - b. Licencia del Uso del Suelo vigente y/o documento que acredite el uso de suelo que corresponda con la actividad económica que se pretende operar; y
 - c. Fotografías del interior y exterior.
- V. Para el caso de Unidades Económicas con actividad económica de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, acreditar mediante evidencia el cumplimiento de:
 - a. Las disposiciones en materia de las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando;
 - b. estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
 - c. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
 - d. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la Norma Oficial Mexicana

- NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios;
- e. Certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- VI.** Para el caso de Unidades Económicas con actividad económica de rastros, acreditar mediante evidencia fotográfica el cumplimiento de:
- a. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio, así como de productos, conforme a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, "Productos y servicios";
 - b. Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA 1-2009;
 - c. Las disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, referente al transporte de alimentos, a los establecimientos, a la carne y sus productos y establecimientos donde se manipulan cárnicos;
 - d. Lo relativo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-Z00-1994, Especificaciones Zoonosológicas para la Construcción y Equipamiento de Establecimientos para El Sacrificio de Animales y los Dedicados a la Industrialización de Productos Cárnicos;
 - e. La Norma Oficial Mexicana NOM-009-Z00-1994 relativa al Proceso Sanitario de la Carne, así como la Norma Oficial Mexicana NOM033-Z00-1995, referente al Sacrificio, Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.
- VII.** Las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de Salud, de Medio Ambiente o de Protección Civil, según sea el caso, Los cuales deberán estar vigentes;
- VIII.** El Aviso de Funcionamiento expedido por la Coordinación de Regulación Sanitaria; y
- IX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales ya sean Federales, Estatales o Municipales.

La omisión o falta de cumplimiento de alguno de los requisitos antes establecidos, será motivo suficiente de no recepción de la petición en Ventanilla Única.

Artículo 47.- Cuando sea presentado un documento en copia simple y/o medio magnético o electrónico por parte de una o un solicitante o representante legal, respecto de un dictamen de giro; el Comité a través de la o el Secretario Técnico, Ventanilla Única y la Coordinación, podrán solicitar el original del documento, para su cotejo.

Artículo 48.- La Ventanilla Única, previa revisión de la solicitud de dictamen de giro; sus documentos y evidencias fotografías, colocará en la solicitud el sello de acuse de recibido, e integrará el expediente.

Artículo 49.- La Ventanilla Única, una vez integrado el expediente, lo remitirá el mismo día al Secretario Técnico.

Artículo 50.- La o el Secretario Técnico, una vez que reciba el expediente, en un plazo no mayor a dos días hábiles, elaborará por conducto del Departamento de Normatividad, el análisis del expediente y lo remitirá a los integrantes del Comité, para su estudio.

Artículo 51.- El Comité a través de la o el Secretario Técnico, una vez que reciba el análisis del expediente, procederá a:

- I. Emitir el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del dictamen; y
- II. Determinar, si existe o no, la necesidad de practicar visita de verificación.

Artículo 52.- El Comité a través del Secretario Técnico, en el caso de que determine que existe la necesidad de practicar una Visita de Verificación, procederá a:

- I. Emitir y firmar la Orden de Visita de Verificación correspondiente;
- II. Fijar el plazo para la ejecución de la Visita de Verificación, la cual no será mayor a tres días hábiles;
- III. Notificar en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles a las Unidades Administrativas competentes, para que realicen la Visita de Verificación; y
- IV. Notificar en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles al Departamento de Normatividad, para que coordine a las Unidades Administrativas competentes que realizarán la Visita de Verificación.

Artículo 53.- Realizada la Visita de Verificación por las áreas que intervengan; en un plazo no mayor a tres días hábiles, elaborará y remitirá al Comité a través de la o el Secretario Técnico, el Acta de Visita y comparativo de información.

Artículo 54.- El Comité a través de la o el Secretario Técnico, una vez que reciba el comparativo de información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, emitirá y firmará la evaluación o la determinación correspondiente.

Artículo 55.- La Secretaría Técnica del Comité con el auxilio del Departamento de Normatividad, una vez que le sea remitida por las áreas que tiene injerencia en determinar alguna evaluación, procederá a:

- I. En el caso de que la evaluación, sea en sentido negativo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, notificará dicha determinación, a la o el solicitante o representante legal, de manera fundada y motivada;
- II. Cuando la evaluación, sea en sentido favorable, en un plazo no mayor a tres días hábiles, realizará las acciones para que la o el Secretario Técnico convoque al Comité, a sesión ordinaria y/o extraordinaria, para la determinación del dictamen o la resolución correspondiente;
- III. Para el caso de que se determine la necesidad de recabar otros estudios Específicos contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, se Notificará a la o el solicitante o representante legal, dentro del plazo Máximo de veinticuatro horas hábiles, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado en dicha determinación, el cual, en ningún caso podrá exceder quince días hábiles;
- IV. Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante o representante legal no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité a través de la o el Secretario Técnico, quien determinará y notificará sobre la procedencia de la ampliación de dicha prórroga, en un plazo no mayor a tres días hábiles;
- V. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos;
- VI. Los estudios específicos requeridos a que se refiere la fracción III, serán remitidos por la o el solicitante o representante legal, mediante escrito libre a la Ventanilla Única, dentro de los plazos establecidos;
- VII. El trámite solicitado se tendrá como no presentado, cuando los estudios Solicitados no sean presentados dentro de los plazos fijados, sin necesidad de declaratoria; y
- VIII. Una vez presentados los estudios solicitados dentro del plazo fijado para tal efecto, la Ventanilla Única, procederá con lo señalado en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 56.- Cuando el Comité en sesión ordinaria y/o extraordinaria determine la procedencia y/o improcedencia del dictamen, la Secretaría Técnica del Comité procederá, en plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles a:

- I. Emitir y firmar el dictamen o la determinación correspondiente; y
- II. Notificar el dictamen o la determinación correspondiente a efecto de notificar a la o el interesado.

Artículo 57.- El Departamento de Normatividad, una vez que le sea instruido por la Secretaría Técnica del Comité la autorización del dictamen o su determinación correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, procederá a:

- I. Notificar el dictamen o su determinación correspondiente, a la o el solicitante o representante legal, de manera fundada y motivada;
- II. Asentar la razón de notificación; y

- III. En el caso de que el dictamen, sea en sentido favorable, remitirá a la ventanilla única el dictamen para que sea entregado al solicitante o representante legal.

Artículo 58.- La o el Secretario Técnico podrá ordenar Visitas de Verificación, a la dependencia administrativa municipal que corresponda a efecto de verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones o condicionantes con las que fue autorizado un dictamen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MODIFICACIÓN AL DICTAMEN

Artículo 59.- Cuando se solicite cambio de razón social o fusión, traspaso, baja o modificación de alguna Unidad Económica que cuenta con dictamen de giro, se deberá informar mediante escrito libre al Comité a través de la Ventanilla Única, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya efectuado, o proporcionando:

- I. En el caso de cambio de razón social, fusión o traspaso:
 - a. Fecha de la celebración del acto;
 - b. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos protocolizada ante Notario Público o Instituto de la Función Registral o en su caso Registro Público De la Propiedad donde conste dicho acto jurídico;
 - c. Original del último dictamen obtenido; y
 - d. Carta donde el solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las condiciones señaladas en el último dictamen obtenido no han variado.
- II. En el caso de Baja:
 - a) Fecha en que se dejara de operar; y
 - b) Original del último dictamen obtenido.
- III. En el caso de Modificaciones:
 - a) Especificación del tipo de modificación;
 - b) Fecha en que se realizarán;
 - c) Original del último dictamen obtenido; y
 - d) Carta donde el solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es el último dictamen obtenido.

Artículo 60.- Atendiendo a la naturaleza del cambio o modificación que se pretenda realizar al dictamen de giro obtenido, el Comité evaluará y determinará, sobre la procedencia o improcedencia de la modificación sin que se adicione requisitos para ello.

En caso de que el Comité consideré que el cambio o modificación amerita la presentación de nuevos requisitos, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo Segundo, del Título Cuarto del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE DICTAMEN

Artículo 61. El dictamen, puede ser revocado a juicio del Comité, por las causas siguientes que reporte y sustente la Subdirección de Normatividad y Fomento Económico, derivadas de las visitas e inspecciones que se realice:

- I. Se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa y/o que alguno de los documentos es apócrifo;
- II. Cuando las actividades de la Unidad Económica de que se trate representen un riesgo para la tranquilidad, seguridad o salud de los usuarios, dependientes o personal ocupacionalmente expuesto;
- III. Cuando la Unidad Económica incumpla con el horario autorizado;
- IV. Cuando la Unidad Económica venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera generarse;
- V. Cuando en la Unidad Económica se realizan bailes con personas desnudas y/o semidesnudas con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público en una unidad económica cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato;
- VI. Cuando en las Unidades Económicas se expendan estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o sustancias ilegales;
- VII. Cuando agotadas las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se permita la entrada a las autoridades municipales competentes;
- VIII. Traspasar el dictamen sin realizar el trámite respectivo previsto en este Reglamento;
- IX. Modificar las condiciones en que fue otorgado el dictamen sin llevar a cabo el trámite previsto en este Reglamento;
- X. Incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones del presente Reglamento;
- Y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales ya sean Federales, Estatales o Municipales.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62.- Se aplicarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios; Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Instrúyase al Secretario Técnico del Comité, para que, dentro del término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, someta a consideración del Comité el Manual de Procedimientos correspondiente.

Tercero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

Cuarto.- Todas aquellas unidades económicas que acrediten operar previo a la aprobación del presente reglamento, a la eventual instalación del Comité, y a las que se les haya expedido previamente la Licencia de Funcionamiento, el Dictamen de Seguridad y Viabilidad de Protección Civil y la Licencia Ambiental Municipal, y en el caso de requerirse, podrán solicitar por escrito a la Secretaria Técnica del Comité su Dictamen de Giro, con la finalidad de que esta emita de manera inmediata la Evaluación Técnica de Factibilidad; toda vez que se entiende que las áreas que intervienen en este proceso de evaluación ya validaron previamente las condiciones de viabilidad de la Unidad Económica en sus distintas esferas de competencia, a fin de que en la sesión inmediata le sea emitido de modo favorable su Dictamen de Giro. Lo anterior con el fin de no violentar el principio de no retroactividad de ley y favorecer la competitividad dentro del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Punto No. 7

“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno para el Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan”.

**Integrantes del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 139 Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I, y I bis, 85, 162 fracción V Bis, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 5 fracción I, 19, 21, 23 fracción I, 30, 47, 51 y 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; 6, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan; y 43 fracción I, 44, 48 y 50 fracción VIII del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno para el Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Que en fecha 11 de marzo de 2025 fue solicitado a la Presidencia Municipal, Por conducto del Titular de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, el escrito por medio del cual se solicitó ejercer las atribuciones del Artículo 46 fracción V del Reglamento para la Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez.

Segunda.- Con fecha 13 de marzo de 2025 se recibió oficio de número PM/0086/2025 emitido por el C. Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Constitucional Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el cual le solicita a esta Secretaría se tome en consideración como punto del orden del día lo descrito en el oficio arriba mencionado.

Tercera.- Que con fecha 01 de enero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo Solemne, Resolutiva Primera, se aprueba el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, mediante el cual se establecen las denominaciones de la administración pública municipal, así como el organigrama para la administración que fungirá durante la administración 2025-2027.

Cuarta.- Uno de los fines de la actual Administración Pública Municipal es fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Municipio mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza.

Quinta.- La nueva política de Bienestar, rompe con la política asistencialista y es parte de la redefinición del pacto social, en la que el Municipio se convierte en garante de derechos, no sólo en gestor de oportunidades, mediante las instituciones, instrumentos y recursos, el Municipio propicia la apertura de oportunidades de trabajo, de desarrollo de la economía popular, fomenta la economía social y solidaria, y promueve la construcción de un proyecto social desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.

La nueva política de Bienestar debe atender a la población que, estructuralmente, ha quedado al margen del desarrollo económico, de tal manera que los recursos y programas estatales se conviertan en los instrumentos que contribuyan a generar un entorno para el buen vivir de la población.

Sexta.- Los ayuntamientos necesitan reglas que permitan el funcionamiento y poder ejercer sus atribuciones, así como sus facultades de manera ordenada, sistemática y bajo los criterios de flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica.

Séptima.- Con el inicio de una nueva administración que busca la ética de la sociedad para que el interés por los demás y por el colectivo impere sobre las aspiraciones de éxito personal; se hace necesario reformar algunos Reglamentos,

atendiendo al cumplimiento de los fines de la actual Administración Municipal para la satisfacción de las necesidades de la población.

Octava.- El Programa de Microcréditos, forma parte integral de una política pública que respalda las iniciativas, creatividad y productividad de las personas que operan micronegocios en beneficio de sus familias y de sus comunidades, destinado a la población que por diferentes causas no ha tenido acceso a los servicios que ofrece el sector financiero tradicional para impulsar o consolidar un negocio.

Novena.- La falta de dinero o de capital puede ser una de las principales barreras para iniciar un negocio o consolidar uno existente, por lo que resulta fundamental el acceso a apoyo financiero, el cual, permite disponer de recursos en el corto plazo y pagarlos con los ingresos que se percibirán en un futuro.

Décima.- Conforme al principio de legalidad, las autoridades municipales, tienen la obligación de hacer prevalecer el Estado de derecho, al ejercer acciones de gobierno con sus gobernados, para fortalecerlo, es necesario revisar y actualizar la normativa municipal.

Décima Primera.- Es a través de la función reglamentaria que el municipio hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos. Es la oportunidad de tener un reglamento que cumpla con los fines de la actual Administración en materia de Microcréditos.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé

que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Cuarta.- El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Quinta.- Conforme al artículo 31 fracción I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que una de las atribuciones del ayuntamiento es aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sexta.- Los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica en cita, señalan que; los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Séptima.- Asimismo, conforme a los artículos 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 5 fracción I, 19, 21, 23, 24 fracción IV, 47, 51, y 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; y 44, 45 y 46 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan, se regula la aprobación e implementación de programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria.

Octava.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 33 del Bando Municipal vigente.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 72

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veinticinco**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 139 Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I, y I bis, 85, 162 fracción V Bis, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 5 fracción I, 19, 21, 23 fracción I, 30, 47, 51 y 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México Y sus Municipios; 6, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan; y 43 fracción I, 44, 48 y 50 fracción VIII del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el “**Acuerdo Económico por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno para el Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan**”, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno para el Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Segundo.- Se derogan todos los ordenamientos y demás disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Tercera de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

3. Reglamento Interior para el Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan", conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se crea, así como las previstas en los Convenios Modificatorios aplicables y en el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ASESOR.-** El servidor público municipal que realiza las actividades de difusión y promoción para formar núcleos solidarios, colocar y recuperar los microcréditos;
- II. **AYUNTAMIENTO.-** El Cuerpo Colegiado de Gobierno del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia;
- III. **BENEFICIARIOS.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y que sean autorizadas con ese carácter por el Comité Municipal de Microcréditos;
- IV. **COMITÉ MUNICIPAL DE MICROCRÉDITOS.-** El Órgano Colegiado, que actúa como máxima autoridad interna del Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan";
- IV. **CICLO.-** El periodo de tiempo pactado para la liquidación de un microcrédito, a partir de su otorgamiento;
- V. **CRÉDITO MENOR.-** Aquel microcrédito, que por razón de su monto es autorizado por el Subcomité de Crédito y ratificado por el Comité Municipal de Microcréditos. Dicho monto será establecido por el Comité Municipal de Microcréditos;
- VI. **DIRECCIÓN.-** La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- VII. **DIRECTORA O DIRECTOR.-** El o la Titular de la Dirección;
- IX. **FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos denominado "Fideicomiso para Capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan" y sus convenios modificatorios;
- X. **FIDUCIARIA.-** La Institución Financiera contratada para la administración de los recursos del Fideicomiso, en términos del contrato respectivo y demás normatividad aplicable;

- XI. **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.-** Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Microcréditos;
- XII. **MICROCRÉDITO.-** Los recursos financieros que otorga el Ayuntamiento, a través del Sistema y del Fideicomiso, para fomentar el desarrollo humano a través de la capacitación para el autoempleo, impulsando el desarrollo económico de las familias naucalpenses;
- XIII. **MOROSO.-** El Beneficiario que incumple con la obligación de pagar en el tiempo pactado la cantidad líquida y vencida del microcrédito otorgado;
- XIV. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XV. **NÚCLEO SOLIDARIO.-** El conjunto de Beneficiarios con la voluntad de unirse y avalarse de manera solidaria, para la obtención de un microcrédito;
- XVI. **PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL.-** Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México y Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Microcréditos;
- XVII. **PROYECTO PRODUCTIVO.-** Plan elaborado por el Beneficiario y orientado por los asesores del Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan", en el cual se detallan los objetivos operativos, técnicos y financieros encaminados a la realización de una actividad económica rentable;
- XVIII. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento del Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan";
- XIX. **SISTEMA MUNICIPAL DE MICROCRÉDITOS.-** El Programa permanente del Gobierno Municipal, denominado Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan";
- XX. **SECRETARIO TÉCNICO.-** Titular de la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Microcréditos;
- XXI. **SUBCOMITÉ DE CRÉDITO.-** El órgano constituido por el Comité Municipal de Microcréditos, para la evaluación y autorización de créditos menores; y
- XXI. **COORDINADORA O COORDINADOR.-** Persona Titular de la Coordinación de Microcréditos y Cooperativas Solidarias.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MICROCRÉDITOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Microcréditos es un programa permanente del gobierno municipal, el cual tiene como objeto fomentar el desarrollo humano a través de la capacitación para el autoempleo e impulsar el desarrollo económico de las familias naucalpenses.

Se encuentra sujeto a lo dispuesto por el Contrato del Fideicomiso, y conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en los programas emitidos por el Comité.

La dirección y administración del Sistema Municipal de Microcréditos están a cargo de:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. El Comité Municipal de Microcréditos.

La Tesorería Municipal del Ayuntamiento, tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar el ejercicio de los recursos del Sistema Municipal de Microcréditos, así como intervenir en caso necesario, a juicio del Presidente o Presidenta Municipal, respecto de la titularidad de las cuentas, egresos y recursos contables.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Microcréditos se integra por:

- I. Fideicomiso;
- II. Comité Municipal de Microcréditos;
- III. Subcomité de Crédito; y
- IV. Los demás órganos que así disponga el Comité Municipal de Microcréditos para la correcta operación y cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Microcréditos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FIDEICOMISO

Artículo 5.- Para cumplir su objeto, el Sistema Municipal de Microcréditos operará a través de un Fideicomiso, cuyo fin es la constitución, administración y aplicación del patrimonio del propio Fideicomiso, para:

- I. Atender prioritariamente a personas de escasos recursos, que radiquen en zonas rurales y urbanas marginadas del Municipio; así como de aquellas personas que por su situación socioeconómica y cultural se vean imposibilitadas para satisfacer sus necesidades de subsistencia y desarrollo;
- II. Incentivar en las personas la auto superación y la integración económica al medio;
- III. Motivar la participación en el fortalecimiento de las comunidades para lograr un mejor nivel de vida de la población, a través de la igualdad sustantiva, impulsando además la participación de la mujer;
- IV. Promover el acceso a los recursos financieros a las micro y pequeñas empresas que encuentren difícil acceso a ellos;
- V. Impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en el ámbito económico, para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros;
- VI. Impulsar la capacitación empresarial para promover la cultura emprendedora; y
- VII. En caso de que al culminar el programa quedase un remanente el fideicomiso podrá transferir al Ayuntamiento hasta el 75% del total del dinero

contenido en él, a fin de cubrir necesidades y/o eventualidades que éste presente. Para dicho fin, la Tesorería Municipal presentará una solicitud al Consejo, especificando que necesidad(es) y/o que eventualidad(es) necesita cubrir de modo detallado.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de cubrir el pago del monto aprobado a más tardar antes de concluir el tercer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

En el caso de ser año de cierre de administración el Fideicomiso no podrá prestarle al Ayuntamiento durante los últimos seis meses y el monto que le haya sido prestado, el Ayuntamiento deberá reintegrarlo a más tardar el último día de octubre, a fin de que el Fideicomiso esté integro para el cierre de administración.

Son sujetos de apoyo del Sistema Municipal de Microcréditos, los ciudadanos naucalpenses que han sido autorizados como beneficiarios, mayores de edad y las empresas establecidas de forma permanente en el Municipio que desarrollen y presenten su proyecto productivo para la obtención del apoyo y cumplan con los demás requerimientos solicitados por el Comité.

El Fideicomiso será aprobado de acuerdo con la facultad del Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, y podrá constituirse con cargo a la hacienda pública municipal de recursos de su propiedad, en la integración del capital social del fideicomiso.

Artículo 6.- El Comité Municipal de Microcréditos, es el órgano encargado de establecer las políticas de dirección, los lineamientos generales y operación del Sistema Municipal de Microcréditos y del Fideicomiso y de vigilar el cumplimiento de su objeto y fin respectivamente; así como, en su caso, de la representación legal, además de la operación y distribución de los fondos del patrimonio de este último.

Artículo 7.- El Fideicomiso, estará administrado, en términos del contrato respectivo y de la normatividad aplicable por la institución fiduciaria, que ofrezca las mejores condiciones, previo dictamen de la Tesorería Municipal y aprobación del Cabildo.

La fiduciaria será la responsable de la administración del Fideicomiso y de las obligaciones fiscales que se deriven al respecto, en términos de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables.

El Fondo del Fideicomiso será a través de Recursos Municipales y previa aprobación del Comité Municipal de Microcréditos, podrá ser de Recursos Privados.

En caso de que existan indemnizaciones por afectaciones a bienes adquiridos mediante el Fideicomiso, estos serán reembolsados al patrimonio del Fideicomiso.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MICROCRÉDITOS

Artículo 8.- El Comité Municipal de Microcréditos está integrado por:

- I. Presidente o Presidenta, que será el Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. Secretario Técnico, que será la Directora o el Director;
- III. Comisario, que será el o la Titular de la Órgano Interno de Control Municipal;
y
- IV. Vocales, que serán los siguientes:
 - a) Integrante del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;
 - b) Titular de la Tesorería Municipal;
 - c) Consejera o Consejero Jurídico
 - d) Titular del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.
 - e) Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Naucalpan.
 - f) Tres representantes del sector privado nombrados por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Los integrantes del Comité Municipal de Microcréditos tendrán cargo honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en el desempeño de su cargo y fungirán como Integrantes el tiempo que presten sus servicios como titular del área o cargo que representen; en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no están debidamente programadas o autorizadas.

Artículo 9.- El carácter de integrante del Comité Municipal de Microcréditos se pierde:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por conducirse en contra de la ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por rebasar seis faltas en un año a las sesiones a las que sea convocado.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité Municipal de Microcréditos nombrarán mediante escrito dirigido al Secretario Técnico, a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Titular, en las ausencias de éstos.

El Integrante del Ayuntamiento que haya designado el Presidente o Presidenta Municipal, nombrará respectivo suplente a un integrante de dicho Cuerpo Colegiado.

Los demás integrantes del Comité, nombrarán suplente, a la persona del nivel jerárquico inferior dentro de la misma área a su cargo. El suplente del Director/a, será el o la Titular de la Coordinación de Microcréditos y Cooperativas Solidarias o quien legalmente lo sustituya.

En caso de falta definitiva de las o los vocales titulares representantes del sector privado, los que hayan designado como suplentes tomarán la titularidad del cargo.

Tratándose del Presidente o Presidenta Municipal, en caso de que no haya designado a quien lo o la suplirá en las sesiones del Comité, éste será suplido para efectos de presidir la sesión por el Secretario Técnico y éste a su vez por el Titular de la Coordinación de Microcréditos y Cooperativas Solidarias, quien fungirá en la sesión como Secretario Técnico de la misma, contando con voz y voto.

Artículo 11.- El Comité Municipal de Microcréditos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar las Reglas de Operación del Sistema Municipal de Microcréditos y del Fideicomiso, así como vigilar el cumplimiento de su objeto y fines, respectivamente;
- II. Vigilar que los recursos del Fideicomiso se apliquen en cumplimiento del objeto del Sistema Municipal de Microcréditos y de los fines del Fideicomiso;
- III. Establecer tasas de interés comerciales competitivas, comparadas con las que ofrecen las demás Instituciones Bancarias;
- IV. Aprobar la instrumentación de nuevos servicios del Sistema Municipal de Microcréditos;
- V. Acordar la remoción de los integrantes del Comité Municipal de Microcréditos, previa solicitud del Presidente o Presidenta;
- VI. Recibir la renuncia de los integrantes del Comité Municipal de Microcréditos y notificar por escrito a la fiduciaria sobre el nombramiento de la persona que lo sustituya;
- VII. Decidir sobre la administración y distribuir los fondos del patrimonio del Fideicomiso, dando instrucciones a la fiduciaria;
- VIII. Instruir a la fiduciaria respecto de la forma en que deberá invertir los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso;
- IX. Instruir a la fiduciaria respecto de entregas de dinero con cargo al patrimonio del Fideicomiso;
- X. Instruir a la fiduciaria con relación a los donativos que reciba el Sistema Municipal de Microcréditos;
- XI. Instruir a la fiduciaria para que otorgue el o los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso;
- XII. Solicitar a la Consejería Jurídica, inicie las acciones legales que procedan en contra de los morosos; así como en contra de cualquier acto jurídico que se derive de la operación del Sistema Municipal de Microcréditos o del Fideicomiso, siempre que por ley no corresponda a la fiduciaria;
- XIII. Aprobar el Manual de Procedimientos, así como autorizar los criterios de excepción;
- XIV. Aprobar los montos y/o rangos de los microcréditos, créditos menores, cuotas de recuperación y esquemas de descuento que se otorgan a través del Sistema Municipal de Microcréditos;

- XV.** Autorizar, caso por caso, el otorgamiento de los microcréditos; así como los casos de excepción, siguiendo los lineamientos del Manual de Procedimientos;
- XVI.** Ratificar el otorgamiento de créditos menores, que haya previamente autorizado y sometido a su consideración el Subcomité de Crédito;
- XVII.** Aprobar el reporte de los estados financieros;
- XVIII.** Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente o Presidenta Municipal, las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento del Sistema Municipal de Microcréditos y del Fideicomiso; así como sus modificaciones;
- XIX.** Rendir al Ayuntamiento un informe anual de la situación financiera y de los servicios que prestó el Sistema Municipal de Microcréditos;
- XX.** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, la modificación o extinción del Fideicomiso;
- XXI.** Definir las políticas y procedimientos para efectuar las deducciones y la baja del sistema contable, con repercusión en el patrimonio del Fideicomiso, de aquellos microcréditos con notoria imposibilidad de cobro, así como las gestiones de cobro que procedan, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Resolver cualquier otra situación que se presente en relación con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en general con el Sistema Municipal de Microcréditos;
- XXIII.** Definir y autorizar las atribuciones del Subcomité de Crédito que no estén expresamente señaladas en este Reglamento; y
- XXIV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Contrato de Fideicomiso y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Microcréditos:

- I.** Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico y asistir a las mismas;
- II.** Presidir las sesiones, cuidando que los puntos se desahoguen conforme al orden del día aprobado;
- III.** Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité Municipal de Microcréditos;
- V.** Proponer al Comité Municipal de Microcréditos los nuevos servicios del Sistema Municipal de Microcréditos;
- VI.** Aperturar y cerrar a nombre del Municipio, las cuentas bancarias necesarias para la operación del Sistema Municipal de Microcréditos;
- VII.** Proponer al Comité Municipal de Microcréditos con causa justificada, la remoción de los representantes del sector privado;
- VIII.** Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Sistema Municipal de Microcréditos y del Fideicomiso, vigilando el cumplimiento de sus fines y programas, así como la operación de sus órganos;

- IX. Proponer al Comité Municipal de Microcréditos la extinción del Fideicomiso; y
- X. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Comité Municipal de Microcréditos, las siguientes:

- I. Expedir y notificar las convocatorias de las sesiones en tiempo y forma, y asistir a las mismas;
- II. Elaborar el Orden del Día con los puntos a tratar en las sesiones del Comité Municipal de Microcréditos, incluyendo los puntos propuestos por sus miembros;
- III. Elaborar el acta de cada sesión, de los puntos tratados y de los acuerdos tomados; así como recabarla firma de los asistentes;
- IV. Llevar el control de actas de sesiones del Comité Municipal de Microcréditos y del Subcomité de Crédito;
- V. Registrar la asistencia de los integrantes del Comité Municipal de Microcréditos o sus suplentes y comunicar al Presidente o Presidenta la existencia o no del Quórum;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Comité Municipal de Microcréditos;
- VII. Informar del cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité Municipal de Microcréditos;
- VIII. Enviar a la fiduciaria un registro con los nombres y las firmas autógrafas de los miembros titulares y suplentes del Comité Municipal de Microcréditos;
- IX. IX Notificar a la fiduciaria cualquier cambio de los miembros titulares o suplentes del Comité Municipal de Microcréditos;
- X. Informar a la fiduciaria de aquellos acuerdos tomados en sesión, que involucren la actuación aquella;
- XI. Proponer al Comité Municipal de Microcréditos las políticas de administración del Fideicomiso;
- XII. Someter a consideración del Comité Municipal de Microcréditos el Manual de Procedimientos, así como los demás lineamientos y reglas de operación para operar el Sistema Municipal de Microcréditos y el Fideicomiso y vigilar su cumplimiento;
- XIII. Expedir los cheques que autorice el Comité Municipal de Microcréditos y el Subcomité de Crédito, o bien ordenar a la fiduciaria la dispersión de fondos a través de transferencia bancaria;
- XIV. Solicitar al Presidente o Presidenta Municipal y a la Tesorería Municipal la apertura y cierre de las cuentas, para la operación del Sistema Municipal de Microcréditos;
- XV. Suscribir los contratos y convenios que se celebren con los beneficiarios, con recursos del Fideicomiso, así como aquellos que se deriven de la adquisición o contratación de bienes y servicios, arrendamientos, incluyendo en los que

se contrate a sociedades de información crediticia que sean aprobados previamente por el Comité Municipal de Microcréditos;

- XVI.** Dirigir y autorizar los procesos administrativos, de promoción y cobranza, tanto electrónicos como convencionales requeridos para la operación del sistema, así como de lo correspondiente a los recursos humanos de los servidores públicos que bajo su cargo sean parte de la operación del sistema;
- XVII.** Someter a consideración del Comité Municipal de Microcréditos la propuesta de modificación del Fideicomiso;
- XVIII.** Mantener comunicación con la fiduciaria o ser el vínculo con el mismo;
- XIX.** Recabar las facturas, recibos y constancias correspondientes, referentes al pago o erogación que haga la fiduciaria;
- XX.** Realizar los trámites necesarios para la correcta operación del Sistema, siempre y cuando éstos por ley no correspondan a la fiduciaria;
- XXI.** Tramitar la documentación y correspondencia del Comité Municipal de Microcréditos;
- XXII.** Dar cuenta al Presidente o Presidenta Municipal, cuando algún integrante del Comité Municipal de Microcréditos incurra en los supuestos del artículo 9 de este Reglamento;
- XXIII.** Recibir carta renuncia dirigida al Presidente o Presidenta Municipal, de aquellos integrantes que no deseen pertenecer al Comité Municipal de Microcréditos del Fideicomiso;
- XXIV.** Ejercer la representación del sistema, en los términos que disponga el Comité Municipal de Microcréditos;
- XXV.** Informar mensualmente a la Tesorería Municipal los estados de cuenta del Fideicomiso, así como las bases de datos de los usuarios de los créditos otorgados; y
- XXVI.** Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Presidente o Presidenta Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales del Comité Municipal de Microcréditos:

- I.** Asistir a las sesiones, juntas de trabajo y visitas colegiadas a que se les convoque;
- II.** Proponer los puntos que estimen pertinentes en el Orden del Día de las sesiones de Comité Municipal de Microcréditos, antes de emitirse la convocatoria, en términos del Reglamento;
- III.** Realizar el estudio de los expedientes o documentos que les sean remitidos;
- IV.** Firmar las actas y demás documentos emanados del Comité Municipal de Microcréditos; y
- V.** Las demás que les confieran el presente Reglamento, el Presidente o Presidenta Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MICROCRÉDITOS

Artículo 15.- Las sesiones del Comité Municipal de Microcréditos se clasifican en ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Presidente o Presidenta Municipal por conducto del Secretario Técnico. Correcciones

Artículo 16.- Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren una vez al mes, en el día que previamente establezca el Comité Municipal de Microcréditos en un calendario de sesiones.

Son sesiones extraordinarias, las adicionales a las sesiones ordinarias cuando se consideren urgentes y necesarias para la atención de asuntos de competencia del Comité, debiendo celebrarse en día hábil o en día habilitado como tal por la o el presidente del Comité, convocando con veinticuatro horas hábiles de anticipación.

Artículo 17.- El Secretario Técnico emitirá la convocatoria para sesionar en forma ordinaria, la cual se notificará por escrito con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, adjuntando al Orden del Día, anexos y cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por lo menos el día hábil anterior a que éstas deban celebrarse, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias; en este caso, la convocatoria podrá realizarse de manera física, por correo electrónico, o cualquier otro medio que haya sido previamente autorizado y registrado por cada uno de los miembros del Comité Municipal de Microcréditos.

Para el estudio y análisis de determinados asuntos de la materia, se podrá convocar a reuniones de trabajo. Para los mismos efectos podrán constituirse grupos de trabajo a efecto de analizar los asuntos que le sean encomendados.

Artículo 18.- Para que el Comité Municipal de Microcréditos pueda sesionar válidamente se requerirá que se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Presidenta, o el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes.

Los integrantes del Comité Municipal de Microcréditos deberán asistir a las sesiones. Se tendrá tolerancia de diez minutos. Pasado este tiempo y al no existir Quórum, se citará a la segunda convocatoria, la cual será válida con la presencia de al menos cuatro de sus integrantes, con derecho a voz y voto, debiendo estar presente entre ellos el Presidente o Presidenta, o el Secretario Técnico. En caso de que, en la segunda convocatoria, no se integra el Quórum, se diferirá la sesión.

Artículo 19.- El Presidente o Presidenta Municipal o quien dirija la sesión, podrá suspender o diferir la misma por las siguientes causas:

- I. Por causas de fuerza mayor;
- II. Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento;
- III. Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes presentes del Comité Municipal de Microcréditos; y
- IV. Por no existir las condiciones adecuadas para la continuidad de la sesión.

Para lo cual, deberá indicar el lugar, día y hora para su celebración o continuación.

Artículo 20.- Las sesiones se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los asuntos a tratar, de acuerdo con el Orden del Día;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 21.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día, serán desahogados de la siguiente manera:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al integrante de Comité Municipal de Microcréditos para presentar o bien para desarrollar un tema, con la finalidad de que lo detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Presidente o Presidenta de la sesión preguntará si hay comentarios al respecto del tema a tratar, si los hay dará el uso de la palabra al integrante que así lo solicite; y
- III. Agotado el punto anterior, el asunto se someterá a votación.

Artículo 22.- Todos los integrantes del Comité Municipal de Microcréditos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Comisario, quien sólo contará con derecho a voz.

Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.- Los Acuerdos y/o resoluciones del Comité Municipal de Microcréditos serán válidos cuando sean aprobados por mayoría simple de los integrantes presentes, a excepción de los Acuerdos de modificación y extinción del Fideicomiso, los cuales deberán ser aprobados por mayoría calificada, esto es, las dos terceras partes de los integrantes presentes del Comité Municipal de Microcréditos.

La votación de los puntos se llevará a cabo de manera económica levantando la mano cuando el Presidente o Presidenta Municipal, o quien dirija la sesión, pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Artículo 24.- De las sesiones realizadas, el Secretario Técnico elaborará un acta, en donde se asentarán los Acuerdos tomados por el Comité Municipal de Microcréditos, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los presentes a esa sesión.

Artículo 25.- El Comité Municipal de Microcréditos podrá sesionar con el número de invitados que éste determine, quienes tendrán derecho a voz y sólo en el punto del Orden del Día para el cual fueron invitados; en ningún caso tendrán derecho a voto, ni a permanecer en la sesión en asuntos ajenos a los de su competencia.

Artículo 26.- En lo concerniente a la adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y enajenaciones, el Comité Municipal de Microcréditos se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO QUINTO DEL SUBCOMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 27.- El Comité Municipal de Microcréditos podrá constituir un Subcomité de Crédito, mismo que se erigirá como un cuerpo colegiado y órgano auxiliar de dicho Comité, teniendo como facultad, la evaluación y autorización del otorgamiento de Créditos Menores.

Artículo 28.- El Subcomité de Crédito se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente, que será la Directora o el Director;
- II. Secretario auxiliar, que será el Titular de la Coordinación de Microcréditos y Cooperativas Solidarias;
- III. Los Vocales, que serán los siguientes:
 - a) Un representante designado por la Presidenta o Presidente Municipal;
 - b) Un representante del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;
 - c) Un representante del Sistema Municipal DIF
 - d) El Titular del Departamento de Microcréditos; y
 - e) **SE DEROGA**

Los integrantes del Subcomité de Crédito tendrán cargo honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en el desempeño de su cargo y fungirán como integrantes el tiempo que presten sus servicios como Titular del área o cargo que representen; en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no están debidamente programadas o autorizadas. De igual forma, los integrantes no podrán nombrar suplentes.

Artículo 29.- Las atribuciones y obligaciones de los integrantes del Subcomité de Crédito serán, en el caso del:

- I. Presidente:
 - a) Presidir las sesiones;
 - b) Emitir el voto de calidad en caso de empate; y
 - c) Notificar al Comité Municipal de Microcréditos los Acuerdos tomados para su ratificación.
- II. Secretario auxiliar:
 - a) Convocar a las sesiones del Subcomité con un día de anticipación;
 - b) Elaborar el Orden del Día de cada sesión del Subcomité;
 - c) Elaborar el acta de cada sesión del Subcomité; y
 - d) Registrar la asistencia y comunicar al Presidente la existencia de Quórum.
- III. Vocales:
 - a) Asistir a las sesiones del Subcomité;
 - b) Auxiliar en el desempeño de sus funciones al Secretario auxiliar;
 - c) Participar con voz y voto en las sesiones del Subcomité;
 - d) Firmar las actas del Subcomité; y
 - e) Las demás que indique el Comité, el Presidente del Comité y subcomité y el Secretario auxiliar.
- IV. Invitados Permanentes que serán los integrantes del Comité Municipal de Microcréditos que deseen asistir.

Artículo 30.- El Subcomité de Crédito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar y presentar al Comité Municipal de Microcréditos, para su análisis, los expedientes susceptibles de recibir un crédito menor;
- II. Evaluar y autorizar el otorgamiento de créditos menores hasta por el monto que determine el Comité Municipal de Microcréditos siguiendo el Manual de Procedimientos;
- III. Informar mensualmente al Comité Municipal de Microcréditos de la aplicación de los recursos autorizados; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- El Subcomité de Crédito sesionará de forma ordinaria una vez a la semana y extraordinaria cuantas veces sea necesario para el desahogo de los puntos competencia de dicho Subcomité.

Los Acuerdos que se aprueben, los remitirá el Presidente del Subcomité de Crédito al Comité Municipal de Microcréditos para su ratificación.

Las sesiones en cuanto a su convocatoria y desahogo, se regirá por las disposiciones aplicables a las sesiones del Comité Municipal de Microcréditos, que quedaron establecidas en el Capítulo Cuarto del Título Segundo, de este Reglamento.

Para que el Subcomité de Crédito pueda sesionar válidamente se requerirá que se encuentren presentes al menos tres de sus miembros titulares; entre los que deberá estar el Presidente del Subcomité de Crédito; en el caso de su ausencia, no podrá llevarse a cabo la sesión, por lo que tendrá que ser diferida.

Todos los integrantes del Subcomité de Crédito contarán con derecho a voz y voto, a excepción de los invitados permanentes que sólo tendrán voz, y sus Acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

El Subcomité podrá sesionar con el número de invitados que éste determine, quienes tendrán derecho a voz únicamente en el punto del Orden del Día para el cual fueron invitados; en ningún caso tendrán derecho a voto, ni a permanecer en la sesión en asuntos ajenos a los de su competencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MICROCRÉDITOS

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección operar el Sistema Municipal de Microcréditos, para lo cual se auxiliará de la Coordinación de Microcréditos y Cooperativas Solidarias, quien a su vez podrá apoyarse en las Unidades Administrativas a su cargo que se establezcan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 33.- Corresponde a la Coordinación de Microcréditos y Cooperativas Solidarias, la atención de los siguientes asuntos:

- I. Auxiliar al Director en la operación del Sistema Municipal de Microcréditos;
- II. Supervisar la colocación de microcréditos y esquemas de recuperación, la aplicación de los programas de capacitación y las estrategias para cumplimiento del objeto del Sistema Municipal de Microcréditos, así como los demás servicios que presta dicho Sistema;
- III. Aplicar y vigilar la observancia del Manual de Procedimientos;
- IV. Desarrollar proyectos de fuentes de financiamiento para el fondeo del Sistema Municipal de Microcréditos;
- V. Supervisar el desempeño de los asesores, en el cumplimiento de las labores encomendadas;
- VI. Informar mensualmente a la Tesorería Municipal los estados de cuenta que entregue la fiduciaria, así como las bases de datos de los usuarios de los microcréditos y créditos menores; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad municipal aplicable y aquellas que le sean encomendadas por el Comité Municipal de Microcréditos la Directora o el Director

Artículo 34.- Los asesores, auxiliares de gestión, auxiliares administrativos y demás personal que participe en el Sistema Municipal de Microcréditos, deberán conducirse

con imparcialidad, respetando el derecho de los ciudadanos y rechazando cualquier procedimiento que privilegie ventajas personales a algún beneficiario o a cierto grupo solidario.

Artículo 35.- El procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de microcréditos y créditos menores, se establecerá en el Manual de Procedimientos y las Reglas de operación que al efecto expida el Comité Municipal de Microcréditos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Gírese atento oficio a la fiduciaria haciendo de su conocimiento el presente Reglamento.

Tercero.- Instrúyase al Secretario Técnico para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes al contrato de Fideicomiso conforme al presente Reglamento.

Cuarto.- Instrúyase al Secretario Técnico, para que, dentro del término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, someta a consideración del Comité Municipal de Microcréditos el Manual de Procedimientos y las Reglas de operación correspondientes.

Quinto.- Se instruye a la Tesorería Municipal, de ser necesario, realice los ajustes presupuestales correspondientes para destinar recursos al Fideicomiso, con la finalidad de continuar con el ciclo de préstamos otorgados.

Asimismo, una vez que dentro del Fideicomiso se cuente con la totalidad del presupuesto designado y la viabilidad financiera, el monto destinado por la Tesorería Municipal será reintegrado en su totalidad por el Fideicomiso.

Sexto.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

Punto No. 8

“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se autoriza otorgar el máximo de bonificación que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que lleven a cabo su regularización durante el ejercicio fiscal 2025, del monto total de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados”

**Integrantes del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 125 fracción III, 128 fracciones III, XI, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 31, 32, 33, 43, 129, 132, 133 y 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 24, 31, 32, 33, 37, 38, 43, 132, 133 y 135 de la Ley del Agua para el Estado de México; 20 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025; 27, 31 fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 fracción XXV del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; 33 y Título Séptimo, Capítulo I del Bando Municipal, vigente; 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se autoriza otorgar el máximo de bonificación que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que lleven a cabo su regularización durante el ejercicio fiscal 2025, del monto total de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Con fecha 20 de febrero de 2025, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del OAPAS, en dicha sesión en su numeral siete del orden del día, se aprobó emitir la propuesta del **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se autoriza otorgar el máximo de bonificación que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que lleven a cabo su regularización durante el ejercicio fiscal 2025, del monto total de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados”**, para que dicho proyecto sea considerado dentro de los puntos del orden del día de la Sesión de Cabildo Municipal más próxima.

Segunda.- Que con fecha 04 de marzo de 2025, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento el oficio número DG/ST/CD/017/2025, emitido por el C. Ricardo Gudiño Morales, Director General de O.A.P.A.S., mediante el cual hace la solicitud para que en la próxima sesión de cabildo se tome en consideración como punto del orden del día el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se autoriza otorgar el máximo de bonificación que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que lleven a cabo su regularización durante el ejercicio fiscal 2025, del monto total de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados”**.

Tercera.- En beneficio de las y los naucalpenses se han desarrollado políticas de bienestar, se sabe que la demarcación tiene grandes problemas en el tema hídrico, es por esto que en apoyo se realizan las gestiones para que la población pueda regularizar los casos en específico, subsecuentemente esto se vería reflejado en una mejora en la vida cotidiana de los vecinos del municipio así como de la finanzas públicas.

Cuarta.- Es por eso que la actual administración en coadyuvancia con los organismos descentralizados, se apoya para impulsar programas que resulten en beneficio de la población, para así poder dar certeza en un derecho que es vital para la vida humana, como lo es el tener acceso al agua, por lo que con esto se pretende que mas personas resulten beneficiadas por estas políticas encaminadas al bienestar Municipal.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 33 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracciones XI y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31 fracción I.

Quinta.- Que en términos del artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el O.A.P.A.S. tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, así mismo, en términos del artículo 38 de la misma Ley, la administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

Quinta.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2025, los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el

Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Sexta.- En términos del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan vigente, mismo que en su artículo 25 fracción XXV faculta al Director General a presentar al Consejo Directivo las propuestas de políticas públicas y programas para la condonación, bonificación, subsidio y exenciones en el pago de las contribuciones que corresponde recaudar al organismo en términos de ley.

Que, en ejercicio de la atribución citada, se instruye al titular de la Dirección Comercial, para autorizar los descuentos o bonificaciones en los porcentajes que se establecen en el presente acuerdo.

Las autorizaciones otorgadas, serán ejercidas en términos de los lineamientos de control y registros internos que se emitan por la Dirección General.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez,
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 73

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de **fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 125 fracción III, 128 fracciones III, XI, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 31, 32, 33, 43, 129, 132, 133 y 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 24, 31, 32, 33, 37, 38, 43, 132, 133 y 135 de la Ley del Agua para el Estado de México; 20 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025; 27, 31 fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 fracción XXV del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; 33 y Título Séptimo, Capítulo I del Bando Municipal, vigente; 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el **“Acuerdo Económico por el que se autoriza otorgar el máximo de bonificación que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que lleven a cabo su regularización durante el ejercicio fiscal 2025, del monto total de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados”** en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, **otorgar el máximo de bonificación que prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que lleven a cabo su regularización durante el ejercicio fiscal 2025, del monto total de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados**, en términos del oficio emitido por el órgano descentralizado, mismo que forma parte del apéndice del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Cuarto.- Se instruye a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a que realice la campaña de difusión en el territorio municipal, a fin de que la población conozca los descuentos materia del presente.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Tercera de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
De Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
Del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

4. Edicto emitido por la Tesorería Municipal



Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

TESORERÍA MUNICIPAL

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

EDICTO

MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ TESORERÍA MUNICIPAL

CESAR ANTONIO OYARVIDE ESCOTTO

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a los seis días del mes de marzo del año 2025, se hace constar la imposibilidad de notificar de manera personal o por correo electrónico el contenido del oficio **TM/767/2025**, por medio del cual, se le requiere para que en un término de tres días contados a partir de que surta efectos la presente notificación se apersono en las instalaciones que ocupa la Unidad de Control de Peticiones ubicado en la planta baja de Palacio Municipal sita en Av. Juárez, número 396, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050, para presentar la documental idónea para acreditar la personalidad con la que promueve a nombre de la moral Sistema Inteligente de Administración, S.A. de C.V., derivado de la copia de conocimiento ingresada el día 24 de febrero de la presente anualidad en la Tesorería Municipal.

Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, informándole que deberá comparecer en un término de tres días para tales efectos y de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le harán mediante los Estrados del Ayuntamiento, y en su caso, se tendrá por no presentado el escrito de petición.

El presente Edicto será publicado en el periódico oficial denominado "Gaceta de Gobierno" por una sola vez.

ASÍ LO HACE CONSTAR Y FIRMA LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

ATENTAMENTE
"AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA"

MTRA. A.P. CLAUDIA OYOQUE ORTIZ
TESORERA MUNICIPAL



COO/ATR/alm Subtesorería de Egresos

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. 55 5371 8300 / 55 5371 8400



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2025-2027

Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

TESORERÍA MUNICIPAL

"2025. Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

Naucalpan de Juárez, México, a 06 de Marzo de 2025

TESORERÍA MUNICIPAL
Oficio: TM/767/2025
Turno: 863

C. CÉSAR ANTONIO OYARVIDE ESCOTTO
P R E S E N T E.

En atención a la copia de conocimiento de fecha 21 de febrero y recibida el 24 de febrero de la presente anualidad ingresada en la Tesorería Municipal, a través del cual, se desprende lo siguiente:

"... solicitar el pago que está pendiente por el servicio realizado por nuestra empresa SISTEMA INTELIGENTE DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V., de suministro de combustibles brindado al parque vehicular de este H. Ayuntamiento y sus unidades administrativas, así como las diferentes Direcciones de la cual se compone" (sic)

Atento a lo anterior y derivado del análisis realizado a su escrito de petición, me permito informarle:

1.- El escrito de petición no cuenta con domicilio para recibir notificaciones, por lo que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este es un requisito esencial en cualquier escrito de petición.

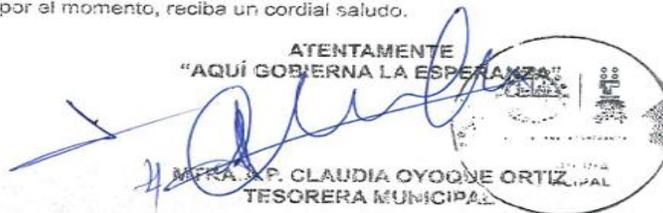
2.- Por otro lado, el Artículo 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, nos refiere que el escrito de petición deberá ser acompañado por el documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio, sin embargo, la copia de conocimiento que nos proporciona no cuenta con el soporte documental señalado por la Ley.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Tesorería Municipal le requiere para que en un **plazo de tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación se anexe la información faltante y se adjunte documento con el cual acredite su personalidad para actuar en nombre de la moral SISTEMA INTELIGENTE DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.

Por último, derivado a que no señalo domicilio para recibir notificaciones, se procede a realizar la notificación con base al artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que, se instruye girar oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de la atribución conferida por el artículo 3.2 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez México se realice la notificación mediante Edicto publicado en la Gaceta Municipal por una sola vez.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA"


CLAUDIA OYAGUE ORTIZ
TESORERA MUNICIPAL

C. Esp. Roberto Alejandro Méndez Gutiérrez - Secretario Técnico, conocimiento.
Mtro. Alberto Toribio Ramírez - Subsecretario de Egresos, conocimiento.
Especialista/Militario.
CDO/AT/767/2025 Subtesorería de Egresos

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. 55 5371 8300 / 55 5371 8400



Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortés
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Décima Regidora

Ivette Pellón Coria
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora



Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

2025-2027